

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 15 de abril de 2021, recibido al día siguiente, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 16 archivos en PDF y uno en EML. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que CAROLINA VELEZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.220.692, es portador de la T.P. No. 119.008, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 22 de abril 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JORGE GUSTAVO AVILA NIZO
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00120 00
Auto N° 454	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, los pagarés y la escritura pública de hipoteca **ORIGINALES**, arrimados como documentos base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto,** cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación, de la entidad demandante, a fin

de establecer la presunción de autenticidad del mismo. Lo anterior por cuanto del anexo arrimado se desprende que el poder se envió desde el correo notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, y el que aparece inscrito en el certificado mencionado es notificbancolpatria@colpatria.com (Art. 72, Art. 82 num. 11 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **e SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra de **CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.545.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO